

ACUERDO POR EL CUAL SE REALIZA LA SUSTITUCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA FORMULA DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO UNINOMINAL 06, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE JDC-036/2021 DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.

RE: Reglamento de Elecciones.

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SUMARIO DEL ACUERDO

Se sustituye la candidatura que fuera solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, respecto a la fórmula postulada a diputaciones por mayoría relativa en el distrito uninominal 06, en acatamiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, recaída en el expediente JDC-036/2021, de fecha quince de mayo del año dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- Por Acuerdo **C.G.-028/2020**, del veinte de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Calendario Electoral 2020-2021.

IV.- Por Acuerdo **C.G.-049/2020** del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno el Consejo General emitió los *LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*. Estos Lineamientos fueron impugnados, revocando el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en su sentencia del expediente JDC.-10/2020, el artículo 13 de los mismos; y siendo que este Consejo General, como efecto de la sentencia SUP-REC-118/2021 y SUP-REC-123/2021 acumulados,

aprobó el Acuerdo C.G.-040/2021 del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, modificando los citados Lineamientos en la parte específica, de la fracción III del artículo 13.

V.- Este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a las candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-048/2020	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES MAYAS E INCLUSIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD E HISTÓRICAMENTE DISCRIMINADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN"	23 de noviembre de 2020
C.G.-006/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.-010/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban las Plataformas Electorales que sostendrán las candidatas o los candidatos de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México durante las Campañas Electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.-023/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos en materia de reelección a cargos de elección popular del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán para el Proceso Electoral 2020-2021.	21 de febrero de 2021
C.G.-025/2021	Consejo General	Acuerdo relativo a la presentación supletoria ante el Consejo General de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de mayoría relativa y de las planillas de candidatas y candidatos a regidurías en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	26 de febrero de 2021
C.G.-027/2021	Consejo General	Acuerdo por el cual se establece la forma de acreditar los requisitos legales para el registro de las fórmulas y listas de candidatas y candidatos a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	26 de febrero de 2021
C.G.-043/2021	Consejo General	Acuerdo relativo a la ampliación del plazo para el registro de candidaturas a Diputaciones y Regidurías del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y se atiende la consulta realizada por la representación del Partido Político Fuerza por México.	27 de marzo de 2021
C.G.-052/2021	Consejo General	Acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del principio de paridad de género, así como de las acciones afirmativas en el registro de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados en el registro a diputaciones para el Proceso Electoral 2020-2021	08 de abril de 2021
C.G.-075/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se ordena a la Junta General Ejecutiva que en el ejercicio de sus atribuciones disponga lo conducente para la impresión de las boletas, y documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 así como la fecha máxima para que las sustituciones de las candidaturas de los partidos políticos puedan ser incluidas en las boletas electorales y en su caso los sobrenombres de las candidatas y los candidatos.	22 de abril de 2021

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad del Instituto

1.- El primer párrafo de la Base V del artículo 41, en concordancia con los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; el artículo 116, fracción IV, inciso c); todos de la *CPEUM* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; señalan que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E, 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 103, 104, 106, 109, y 110; todos de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del Instituto, así como sus órganos centrales.

Del Proceso Electoral

5.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, hace referencia al Proceso Electoral.

6.- Los artículos 187 y 189 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, se refiere a qué es el proceso electoral, cuándo inicia y sus etapas.

De las Diputaciones

7.- Los artículos 20 y 22 de la *CPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren la integración del Congreso del Estado y los requisitos para ser Diputado.

8.- El artículo 7 de la *LIPEEY* que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso, señalando su integración.

De los partidos políticos

9.- El primer y último párrafo de la Base I del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; señala qué son los partidos políticos y su derecho de participación en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

10.- El artículo 16 apartado A, párrafos primero al sexto de la *CPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; define qué son los partidos políticos.

11.- Los artículos 232, numeral 1; 236 y 238 de la *LGIPE* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, así como los requisitos que deberán cumplir para solicitar el registro de las candidaturas, siendo su obligación atender el principio de paridad.

12.- Los incisos a), b), c), f) y l) del artículo 23 de la *LGPP* en concordancia con las fracciones I, II, III, IV, V y XIII del artículo 23 de la *LPPEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren los derechos de los partidos políticos.

13.- Los incisos a), b), e), f), m), n), o), p), r), s), t), u), w) y y) del artículo 25 de la *LGPP* y las fracciones I, II, V, VI, XV, XVII, XIX, XXI, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXI, del artículo 25 de la

LPPEY que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan las obligaciones de los partidos políticos.

14.- El artículo 273 del *RE* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar; entre otras cosas indica que el organismo público local correspondiente, será el único responsable del otorgamiento y negativa de registro de los candidatos.

En caso que algún registro se modifique o revoque por mandato de la autoridad jurisdiccional electoral, el organismo público local, deberá realizar las modificaciones necesarias en el sistema, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas posteriores a que el Consejo General resuelva lo conducente.

Del registro de candidaturas y la competencia del Instituto

15.- Que los numerales 1, 3, 10 y 11 del apartado C de la Base V del artículo 41; la fracción IV, incisos j) y k) del artículo 116; todos de la *CPEUM*, en concordancia con los incisos a), b), c), e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIPE*; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren a las materias en la que los organismos públicos locales ejercerán funciones; los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; y la preparación de la jornada electoral; garantizando que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas.

16.- El artículo 232, numeral 4; 236 y 238 de la *LGIPE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, disponen que el INE y los Organismos Públicos Locales podrán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad.

17.- Los artículos 267, 281 y 284 del *RE* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, establecen a las autoridades competentes para registrar las candidaturas a cargos de elección popular federal y local; los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas.

18.- Las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXXII, LVII y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* en concordancia con las fracciones VI y XVII del artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General.

19.- Los artículos 30, 214, 215, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 257 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, refieren el trámite, requisitos y procedimiento en materia de registro de candidaturas y sustitución de candidaturas.

20.- El artículo 19 de los *LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS E INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021*, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, refiere a que en las sustituciones que realicen los partidos

políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán observar el principio de paridad tanto horizontal y vertical, en las listas o planillas, así como transversal, atendiendo a los bloques de competitividad y criterios poblacionales.

CONSIDERANDOS

Registro de las fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones por parte de los Consejos Distritales Electorales

1.- Los Consejos Distritales Electorales registraron diversas fórmulas de candidatas y candidatos a Diputados de Mayoría Relativa de los Partidos políticos, siendo el caso que respecto del Partido Revolucionario Institucional para el Distrito 06 Uninominal, para las elecciones a celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, quedó registrada la que a continuación se detalla en un cuadro ilustrativo:

FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

NUMERO DE ACUERDO	FECHA DE APROBACIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATURA	CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO
CD06/004/2021/CONSEJOKANASIN	01/04/2021	06	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

2.- Que en el artículo 257 de la *LIPEEY*, se establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no fuere posible su corrección o sustitución, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

3.- El Acuerdo C.G.-075/2021, emitido el veintidós de abril del año dos mil veintiuno, por este Consejo General estableció **el veintiséis de abril del año dos mil veintiuno** como fecha límite para que las sustituciones de candidatas y candidatos, así como la solicitud de adición o modificación de los sobrenombres de las candidatas y candidatos postulados por los partidos políticos, aparezcan en las boletas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral del domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

Por lo que, las solicitudes posteriores a dicha fecha, no sería posible la sustitución de los nombres de los anteriores candidatos en las boletas electorales, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (DISTRITO 06)

4.- Que mediante escrito recibido por este instituto a las 12:57 horas del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, suscrito por Ana Gabriela Arana Martín, Representante del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se solicitó modificaciones a la fórmula de candidaturas postuladas por el citado partido para el Distrito 06 Uninominal de acuerdo a lo siguiente:

- *Defunción del ciudadano CARLOS MANUEL CANCHÉ BAAS, postulado como candidato a Diputado Propietario por el principio de Mayoría Relativa para el Distrito 06 Uninominal.*

Proponiendo a la ciudadana siguiente:

- *Por el Distrito 06 como Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa a KARINA ABIGAIL ESTRELLA KU.*

Aprobación del Acuerdo C.G.-073/2021 por el Consejo General de este Instituto

5.- En sesión extraordinaria a distancia celebrada por el Consejo General de este Instituto de los veintidós de abril de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo C.G.-073/2021 en la que se aprobó la sustitución solicitada por el Partido Revolucionario Institucional respecto a la postulación del citado partido político para las candidaturas a Diputaciones del 06 Distrito Uninominal por el principio de mayoría relativa.

Impugnación del Acuerdo C.G.-073/2021 por el Consejo General de este Instituto

6.- El veintiséis de abril de dos mil veintiuno el ciudadano Guillermo Calderón Carbajal, interpuso juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en contra del Acuerdo C.G.-73/2021 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán que sustituyó a Carlos Manuel Canché Baas por Karina Abigail Estrella Kú, como candidato a diputado local por el distrito VI por el Partido Revolucionario Institucional.

Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán recaída en el expediente JDC.-036/2021

7.- El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán emitió la sentencia en el expediente JDC.-036/2021 el quince de mayo de dos mil veintiuno en la que declaró **fundado** el agravio y, en consecuencia determinó lo siguiente:

“...SEXTO. Efectos. Se revoca el acuerdo C.G.-073/2021, emitido por el Consejo General del IEPAC, en fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno, única y exclusivamente respecto de lo que fue materia de impugnación; así como dejar sin efecto el registro de la candidatura de la ciudadana Karina Abigail Estrella Kú, al cargo de Diputada Propietaria del 06 Distrito Local por el principio de mayoría relativa, realizada por el Partido Revolucionario Institucional.

Se ordena al Consejo General del Instituto electoral local que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, requiera al Partido Revolucionario Institucional para que realice la sustitución respectiva en el registro de su candidatura mencionada; apercibiéndolo en los términos que determine conducentes para que se dé efectivo cumplimiento a esta determinación.

Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, para que previa verificación de los requisitos correspondientes, realice la sustitución y otorgue el registro de las candidaturas postuladas por el partido señalado.

Hecho lo anterior, deberá ordenar que el cambio se refleje en las boletas electorales, difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como los que estime pertinentes a fin de que los ciudadanos conozcan e identifiquen plenamente al candidato.

En caso de que las boletas ya estuvieran impresas y/o no pudieran realizarse modificaciones a éstas por cancelación de registro o sustitución, debe estar a lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, deberá informarlo a este Tribunal Electoral, adjuntando las constancias pertinentes.

Se apercibe a la autoridad responsable de que, en el caso de incumplir lo aquí ordenado, se le aplicará una medida de apremio, en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán.

RESUELVE:

PRIMERO. *Es fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad en la revisión del requisito de elegibilidad establecido en la fracción III, del artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, atribuida al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Yucatán, respecto de la candidata al 06 distrito local, ciudadana Karina Abigail Estrella Kú, propuesta por el Partido Revolucionario Institucional.*

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo C.G.-073/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Yucatán, en fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno, única y exclusivamente respecto de lo que fue materia de impugnación, en consecuencia, queda sin efecto el registro de la candidatura de Karina Abigail Estrella Kú, al cargo de Diputado del 06 Distrito Local por la vía de mayoría relativa, realizada por el partido Revolucionario Institucional.*

TERCERO. *Se vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, conforme al apartado de efectos de la presente resolución...”*

La sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán el quince de mayo de dos mil veintiuno en el expediente **JDC-036/2021**, fue notificado por vía del oficio marcado con el número **ACT/162/2021** fechado el dieciséis de mayo de dos mil veintiuno y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 13:20 horas de la misma fecha.

Requerimiento al Partido Revolucionario Institucional

8.- Que mediante oficio **Of. No. C.G./PRESIDENCIA/394/2021** del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, notificado a las 18:13 horas de la misma fecha al Partido Revolucionario Institucional, por el cual fue requerido para realizar la sustitución respectiva en la fórmula de candidaturas a la Diputación del 06 Distrito Local por el principio de Mayoría Relativa; apercibido con fundamento en la fracción I del artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional deberá participar con candidatos en la totalidad de los distritos electorales uninominales del Estado.

Cumplimiento al requerimiento

9.- Que mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las 16:27 horas del quince de mayo del año dos mil veintiuno, suscrito por la ciudadana Ana Gabriela Arana Martín, Representante del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, se solicitó modificaciones a la fórmula de candidaturas postuladas por el citado partido para el Distrito 06 Uninominal de acuerdo a lo siguiente:

Al ciudadano en los términos que se detallan a continuación:

- *Por el Distrito 06 como Propietario por el Principio de Mayoría Relativa al ciudadano ROBERTO CANCHÉ BAAS.*

Verificación de la documentación

10.- Que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana procedió a la verificación de la documentación adjunta a los escritos referidos en los considerandos que anteceden, de los cuales se advirtió el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 218 y en relación con el artículo 214, fracción I inciso a) y fracción II incisos a) y d), ambos de la **LIPEEY**; así como en el Acuerdo del Consejo

General con número **C.G.-027/2021** de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno; de las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en los considerandos inmediatos anteriores.

Asimismo, la Oficina de Igualdad de Género y No Discriminación se dio a la tarea de verificar el cumplimiento en la postulación de candidaturas de lo relativo a la paridad de género, así como los grupos vulnerables e históricamente discriminados, cuyos resultados y análisis se anexan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

11.- Al no ser posible la sustitución de los nombres de los anteriores candidatos en las boletas electorales, los votos contarán para el partido político y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos correspondientes, al momento de la elección.

Así mismo con la finalidad de difundir ampliamente el cambio por los medios de ley, así como para que la ciudadanía conozca e identifique plenamente al candidato, este acuerdo deberá ser publicado en la página de internet, y los estrados de este Instituto, así como los estrados del Consejo Distrital VI, con sede en Kanasín, Yucatán, debiéndose publicar en extracto del mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

12.- Que en virtud a que se estima que la documentación presentada ante sus miembros, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por Ministerio de Ley, es que considera procedente realizar la sustitución de la candidatura a la Diputación Propietaria del Distrito 06 Uninominal por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, descrita en los respectivos considerandos del presente Acuerdo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se sustituye la candidatura que fuera solicitada por el **Partido Revolucionario Institucional**; en los términos que a continuación se relacionan:

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DISTRITO 06

CANDIDATOS A DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA

No.	CANDIDATO PROPIETARIO	CANDIDATO SUPLENTE
1	ROBERTO CANCHÉ BAAS	

SEGUNDO. Al no ser posible la sustitución de los nombres de los anteriores candidatos en las boletas electorales, los votos contarán para el partido político y los candidatos que estuviesen legalmente registrados, al momento de la elección.

TERCERO. Así mismo con la finalidad de difundir ampliamente el cambio por los medios de Ley, así como para que la ciudadanía conozca e identifique plenamente al candidato, este acuerdo deberá ser publicado en la página de internet del instituto, los estrados de este Instituto, así como los estrados del Consejo Distrital VI, con sede en Kanasín, Yucatán, y un extracto del mismo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

CUARTO. Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán adjuntando copia del presente Acuerdo; para todos los fines legales correspondientes, dentro del término de veinticuatro horas siguientes al de su aprobación.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional; para todos los fines legales correspondientes.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito 06; para todos los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

OCTAVO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

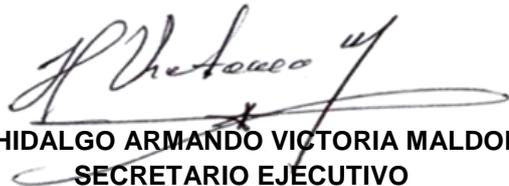
NOVENO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada a distancia el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO



INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN SU DIMENSIÓN HORIZONTAL Y TRANSVERSAL, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUOTAS DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LAS SUSTITUCIONES A DIPUTACIONES

20 de mayo de 2021

DISTRITAL

Partido	Distrito a sustituir	Candidaturas a sustituir (propietaria y/o suplente)	Sustitución de mujer a hombre	Sustitución en distrito validado como candidatura indígena	Sustitución en distrito con registro de cuota grupo en situación de vulnerabilidad	Observaciones en su caso	Cumple o no cumple
Partido Revolucionario Institucional	6	Propietaria	Si	No	No	Si bien existe una sustitución de mujer a hombre, continúa cumpliendo derivado de la estadística de paridad.	Si cumple